



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Informando que la abogada designada no aceptó el cargo de curadora ad-litem.
Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 1 de febrero de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2013-00019-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede y ante la no aceptación del cargo de curadora *ad-litem* efectuada por la Doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA, donde relaciona seis (6) procesos ejerciendo esa labor, lo cual constituye excusa válida para no posesionarse del cargo, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Ante esta situación y como quiera que la ley procesal vigente contempla que un profesional del derecho no está obligado a aceptar el nombramiento cuanto tenga a su cargo más de cinco (5) litigios desempeñando como curador *ad-litem*, el Juzgado acepta la justificación y en consecuencia de ello, se dispone designar de los abogados que habitualmente ejerce la profesión en esta localidad al Doctor LEONARDO DÍAZ HERREÑO, de conformidad con lo previsto en el art. 48, num. 7 del Código General del Proceso, al demandado MIGUEL FONTECHA MORENO, al tenor de lo previsto en el canon 108 *ejusdem.*, a quien se le notificará electrónicamente el nombramiento al correo leonardod1425@gmail.com.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Una vez sea aceptada la designación del cargo por el togado, se le procederá a notificar éste auto al curador ad-litem y se le correrá traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste, a través de los medios digitales, virtuales o electrónicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c228ae0ed1117b8b330eaf74da0246561022db8dc2f20375ae05de8
e47f0e51b**

Documento generado en 01/02/2022 10:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>